



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 43

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 42 de 18 de junio de 2009, ante el aumento de casos positivos de Influenza A H1N1 en nuestro departamento y la emergencia declarada a nivel departamental, nacional y mundial, se dispuso el adelanto de las vacaciones invernales en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del Departamento; la extensión del funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, bajo la Dirección General y Coordinación del Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

Que, las normas y disposiciones relativas a salud son de orden público y de aplicación preferente, estableciéndose en el Artículo 72 del Código de Salud que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto establece la salud como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, oficializó que la Influenza A H1N1 tiene un aumento del 1,2 por ciento cada día en nuestro Departamento, debiendo el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz adoptar más precauciones y establecer estrategias para controlar esta pandemia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la pandemia de Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 2 (CONVOCATORIA). Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a participar activamente de la campaña viral "Tu salud primero" frente a la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 3 (FASES DE ALERTA). El COED determinará las diferentes fases de alerta en el marco de lo establecido por la Organización Mundial de la Salud - OMS, pudiendo de manera operativa definir las acciones que les corresponda, según el grado de expansión o reversión de la pandemia.

Las fases de alerta son:

- a) Periodo inter pandémico: Fase 1 y Fase 2.
- b) Periodo de alerta pandémica: Fase 3, Fase 4 y Fase 5.
- c) Periodo pandémico: Fase 6.
- d) Periodo pospandémico.



ARTÍCULO 4 (ATENCIÓN GRATUITA EN CENTROS DE SALUD). Con carácter de excepción y durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia de Alerta Departamental, todos los centros de salud públicos deberán atender gratuitamente a los pacientes con síntomas de la Influenza A H1N1, en cumplimiento del Código de Salud.

- I. Esta atención gratuita comprende la consulta médica, la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la medicación necesaria.
- II. De ser necesaria esta atención gratuita se extenderá a los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos.
- III. Los establecimientos de servicios de salud privados, incluyendo consultorios, tienen la obligación de admitir y prestar la atención médica de emergencia a los pacientes con sintomatología sospechosa de la Influenza A H1N1. Los costos que implique la atención de estos casos serán asumidos por los establecimientos o profesionales privados.
- IV. En caso que la capacidad de los centros públicos de salud sea rebasada en los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos, los centros privados prestarán la atención necesaria al paciente, cuyos costos serán cubiertos con recursos públicos.
- V. El Servicio Departamental de Salud reglamentará lo dispuesto en los párrafos III y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 5 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS). El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará principalmente a personal médico, enfermeros y enfermeras, estudiantes de medicina de las diferentes facultades del departamento, otros estudiantes universitarios y de secundaria, boys scouts y sectores sociales.

ARTÍCULO 6 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA Y DENUNCIA). El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita sobre la Influenza A H1N1 que funcionarán las 24 horas del día, donde funcionarios públicos con amplia experiencia y formación sobre esta enfermedad atenderán las consultas que se realicen sobre los problemas sanitarios, brindarán orientación e información sobre los centros de salud más cercanos que atienden esta enfermedad, recibirán reportes de casos de posible infección y las denuncias contra los centros médicos que realizaren cobros por atención médica de emergencia de la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 7 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).

- I. Se instruye a todos los funcionarios dependientes del Gobierno Departamental ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Departamental para coadyuvar con la misma.

ARTÍCULO 8 (FLEXIBILIDAD DEL HORARIO LABORAL).

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar un control sanitario exhaustivo diario a todos sus trabajadores al momento de ingresar a su fuente laboral, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador detecte a uno de sus dependientes con resfrío estacional y/o con síntomas de Influenza A H1N1 deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita y Denuncia, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.



ARTÍCULO 9 (FLEXIBILIDAD EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS). En caso de identificar a docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de Influenza A H1N1, las instituciones de Educación Superior comprendidas en el Art. 48 del Estatuto Autónomo del Departamento deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

ARTÍCULO 10 (AMPLIACIÓN DEL DESCANSO PEDAGÓGICO). Se amplía el descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, hasta el viernes 10 de julio del presente año, para evitar la expansión de la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 11 (MECANISMOS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN).

- I. Todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas del departamento, sin distinción del rubro o actividad, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios de prevención para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.
- II. Las empresas de transporte aéreo y terrestre que originen sus servicios en el departamento hacia el interior o exterior del país, dotarán de barbijos o mascarilla médica y alcohol gel antiséptico de manos al 70 % a la tripulación, al personal de tierra y a los pasajeros.
- III. Todos los ciudadanos del departamento, sean profesionales, trabajadores u obreros, sean comerciantes, gremiales, vivanderas y funcionarios de centros comerciales y de abastecimiento, sean trabajadores del autotransporte urbano, interprovincial y cualquier otro tipo de actividad que signifique contacto masivo directo con la población, en especial el personal sanitario y los usuarios de los centros de salud, intensificarán las precauciones habituales sanitarias, aplicando los mecanismos de prevención más importantes que son:
 - a) Utilizar barbijo o mascarilla médica o quirúrgica.
 - b) Uso adecuado de pañuelo desechable individual.
 - c) No compartir los mismos alimentos.
 - d) No compartir los mismos utensilios.
 - e) Extremar la higiene de las manos con agua y jabón o alcohol gel antiséptico de manos al 70 %.
- IV. Quedan suspendidas las actividades y/o espectáculos públicos de esparcimiento que impliquen aglomeraciones de personas, en todos los escenarios públicos y privados del departamento, mientras dure la emergencia y el periodo estacional. La realización de eventos programados o comprometidos con anterioridad al presente decreto estará sujeta a la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, evaluada y determinada por el COED, en cuyo caso los promotores y organizadores de los mismos deberán difundir información educativa de prevención de la Influenza A H1N1 y distribuir los barbijos o mascarillas médicas así como alcohol gel antiséptico de manos al 70 %, cuyo uso será obligatorio.

Se exceptúan de esta disposición las actividades y/o espectáculos públicos deportivos, debiendo cumplir sus promotores u organizadores las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En caso de no cumplir con este requisito, el Servicio Departamental de Salud en coordinación con los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias pertinentes, deberán cancelar o suspender las actividades hasta que se cumplan los mecanismos de prevención necesarios.

ARTICULO 12 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).

- I. El Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Influenza A H1N1.



- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a la Influenza A H1N1.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. El COED distribuirá material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.
- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir sobre la Influenza A H1N1, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

ARTÍCULO 13 (SANCIONES). En el marco de la coordinación institucional los Gobiernos Municipales sancionaran a los infractores de la presente disposición de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, todas las Secretarías Departamentales, Subgobernadores, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Guardias Municipales, Unidades Educativas, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, ALCIDES VARGAS VEGA.